

el mismo Ministerio público únicamente manifiesta su disconformidad, no con los fundamentos sustantivos de la solicitud, sino con el tipo de tramitación elegido para llevarla a fin, por lo que tampoco formula aquella oposición que impide la aprobación del expediente, según se razonó ampliamente en la Resolución de este Centro de 19 de julio de 1963;

Considerando que es ciertamente precipitada la resolución del expediente, dando por agotada la investigación de la certeza de los hechos y concluir que ésta ha dado resultado negativo si se tiene en cuenta: a) Que aparte los documentos autógrafos del padre, toda la prueba practicada a petición de la solicitante, incluso declaraciones de la abuela paterna y hermanos del padre, es favorable para apreciar la posesión de estado de la filiación natural paterna. b) Que las únicas pruebas traídas al expediente a petición del Ministerio fiscal—las existentes en el expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo—, lejos de ser contrarias a lo ahora solicitado, y a pesar de referirse a una situación legislativa que no autorizaba la fijación de la filiación natural paterna por expediente gubernativo, corroboran—declaraciones testificales—la existencia de la posesión de estado de filiación paterna. c) Que no obstante, y a pesar de que la certeza de los hechos ha de ser investigada de oficio (artículo 351 del Reglamento) y de que el Juez de Primera Instancia antes de dictar el auto definitivo puede ordenar nuevas diligencias, se ha concluido, sin ulterior diligencia probatoria alguna, que no aparece justificado que concurre ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Registro Civil;

Considerando que como el presente expediente es gratuito por no estar expresamente exceptuado de la regla general de gratuidad y, además como la resolución del recurso es estimatoria, el recurso habrá de ser sin duda alguna gratuito.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta de la Subdirección y Sección correspondiente:

1.º Estimar el recurso y ordenar al Juez de Primera Instancia que, con citación y audiencia de las partes y del Ministerio fiscal, practique aquellas nuevas diligencias probatorias que a su juicio y al parecer del Ministerio fiscal fueran suficientes racionalmente y según las circunstancias, para justificar los hechos alegados.

2.º Declarar de oficio las costas del recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, José Alonso.

Sr. Juez de Primera Instancia número 3 de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Dirección General de Impuesto sobre el Gasto sobre anulación de las guías de circulación de minerales concedidas a la Empresa «Sucesores de J. Osoro Elorza».**

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Segunda Región (Barcelona) favorable a la anulación de las guías de circulación números A-0432851-900 a 432901-950 y A-0432951-3000, que la Empresa «Sucesores de J. Osoro Elorza» tenía para uso de las minas «Malaspera», «Ampliación a Malaspera», «San Antonio», «Santa Ana», «José», «Ampliación a José» y «San Roque», todas ellas situadas en la provincia de Teruel, por extravío de los mencionados efectos.

Esta Dirección General ha resuelto sean declaradas nulas y sin ningún valor las guías de referencia, debiendo considerarse fraudulenta cualquier expedición que a su amparo circule.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Director general, José Góngora.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.**

Por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 2 del mes actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Totana (Murcia): Del 8 al 30 de diciembre de 1963.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 4 de noviembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.815.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión 11 KV, y centro de transformación «Plaza de Toros» en Ondara, Alicante.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión 11 KV, y centro de transformación «Plaza de Toros» en Ondara, Alicante, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 11 de la línea de circunvalación a Ondara.

Final de la línea: Centro de transformación «Plaza de Toros».

Tensión: 11 KV.; capacidad de transporte, 500 KVA.; longitud, 0,964 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 54-59 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón y metálico; altura media, 10 metros; separación media, 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de línea aérea a 11 kilovoltios y centro de transformación «Plaza de Toros» en Ondara, Alicante, suscrito en Alicante en fecha febrero de 1963 por don Alfonso Martín Conde, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 270.027 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.180 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 18 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, J. Fornieles.—7.805.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)», en solicitud de concesión de una línea a 26 KV., derivación a «Cementos Molins».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones: